



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 003 -2011-MDCA

Cerro Azul, 03 de enero del año 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Sistemas Administrativos por tanto alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipalidades sean estas Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados, Sistemas Administrativos entre los cuales se encuentra el de Abastecimiento, ello conforme se establece en el inciso 2) del artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley No.29158 y lo cual es concordante con lo precisado en el artículo 34° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, disposición legal de cuyo texto se colige que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, siendo en este contexto aplicable lo dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto legislativo No.1017, su reglamento y demás disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas.

Que, el inciso 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde tiene las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

Que, mediante el Decreto Legislativo No.1017 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado disposición que a su vez fuera puesta en vigencia a partir del 1° de febrero del ejercicio 2009 a través del Decreto de Urgencia No.014-2009, siendo el caso que a partir de dicha fecha se deroga la Ley No.26850 y sus normas modificatorias, ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del aludido Decreto Legislativo No.1017.

Que, el artículo 5° del citado Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado precisa que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga y que no pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Que, el último párrafo del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo No.1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la precitada Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento.

Que, con la finalidad de garantizar la consecución de los objetivos y metas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul programadas para el ejercicio fiscal 2011, resulta necesario delegar en





el Gerente de Administración, las facultades administrativas para aprobar los Expedientes Técnicos de los procesos de selección correspondiente a la Contratación de Servicios en General, Adquisiciones de Bienes, Suministros, Consultorías y Ejecución de Obras, Aprobar las Bases de los Procesos de Selección y/o modificatorias, Aprobar y/o autorizar en el caso de propuestas que excedan el valor referencial hasta el límite del 10% y que cuenten con la asignación suficiente de recursos; Aprobar y/o modificar del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de esta entidad. Dentro de este orden de cosas, también se delega la facultad para suscribir contratos derivados de los diversos procesos de selección que señala la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas modificatorias y conexas, la facultad de suscribir contratos que correspondan a Servicios, Adquisiciones de Bienes, Suministros, Consultorías y Ejecución de Obras así como aquellos derivados de exoneraciones de proceso de selección conforme a Ley, de igual forma se delega la facultad de aprobar y/o resolver contratos y/o contratar complementariamente en los casos y bajo las condiciones que establece la legislación que regula la materia, así como también de disponer la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y, servicios y/o la reducción de las mismas y, disponer la ampliación del plazo contractual correspondiente; delegándosele además, la atribución de suscribir los documentos contractuales o addendas correspondientes, la atribución de designar a los funcionarios encargados de brindar la recepción y la conformidad en los casos de adquisición de bienes y/o servicios, suministros y consultorías y, la facultad de designar a los miembros de los Comités de Recepción en los casos de obras; se le delega también la atribución de Comunicar al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado los hechos producidos por los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes, que pudieran dar lugar a las aplicaciones de sanciones; asimismo queda facultado a emitir actos administrativos, resolver recursos administrativos y declarar la cancelación o desierto un proceso de selección; asimismo se le delega la facultad de conformar y/o aprobar la conformación de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Ad Hoc de los procesos de selección y/o modalidades de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y, demás disposiciones conexas, incluyendo aquellas que regulan las modalidades especiales de selección por Convenio Marco, Subasta Inversa Electrónica, Subasta Inversa Presencial y, otras precisadas en la legislación que regula la materia; de la misma forma se le delega la facultad de designar a los integrantes titulares y/o suplentes de dichos comités y, a efectuar toda actuación administrativa y/o emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesario la intervención del Titular de la Entidad según el Decreto Legislativo No.1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas ampliatorias, modificatorias y conexas; con excepción de las facultades u atribuciones indelegables precisadas en el artículo 5° del citado Decreto Legislativo No.1017 así como las señaladas en el artículo 5° de su Reglamento –Decreto Supremo No.184-2008-EF, normas modificatorias y conexas; siendo que asimismo se le delega las atribuciones administrativas de suscribir contratos, ordenes de compra y/o ordenes de servicios en los casos precisados en el numeral 3.3 del artículo 3°, respetando los plazos, montos, requisitos y demás aspectos precisados en dicha disposición y normatividad conexas, de ser aplicable.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 6) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, artículo 5° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo No.1017 y, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul durante el ejercicio fiscal 2011, las atribuciones que se indican a continuación: las facultades administrativas para aprobar los Expedientes Técnicos de los





procesos de selección correspondiente a la Contratación de Servicios en General, Adquisiciones de Bienes, Suministros, Consultorías y Ejecución de Obras, antes de su convocatoria; Aprobar las Bases de los Procesos de Selección; Aprobar y/o autorizar en el caso de propuestas que excedan el valor referencial hasta el límite del 10% y que cuenten con la asignación suficiente de recursos; Aprobar y/o modificar del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de esta entidad. Dentro de este orden de cosas, también se delega la facultad para suscribir contratos derivados de los diversos procesos de selección que señala la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas modificatorias y conexas, la facultad de suscribir contratos que correspondan a Servicios, Adquisiciones de Bienes, Suministros, Consultorías y Ejecución de Obras así como aquellos derivados de exoneraciones de proceso de selección conforme a Ley, de igual forma se delega la facultad de aprobar y/o resolver contratos y/o contratar complementariamente en los casos y bajo las condiciones que establece la legislación que regula la materia, así como también de disponer la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y, servicios y/o la reducción de las mismas y, disponer la ampliación del plazo contractual correspondiente; delegándosele además, la atribución de suscribir los documentos contractuales o addendas correspondientes, la atribución de designar a los funcionarios encargados de brindar la recepción y la conformidad en los casos de adquisición de bienes y/o servicios, suministros y consultorías y, la facultad de designar a los miembros de los Comités de Recepción en los casos de obras; se le delega también la atribución de Comunicar al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado los hechos producidos por los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes, que pudieran dar lugar a las aplicaciones de sanciones; asimismo queda facultado a emitir actos administrativos, resolver recursos administrativos y declarar la cancelación o desierto un proceso de selección; asimismo se le delega la facultad de conformar y/o aprobar la conformación de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Ad Hoc de los procesos de selección y/o modalidades de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y, demás disposiciones conexas, incluyendo aquellas que regulan las modalidades especiales de selección por Convenio Marco, Subasta Inversa Electrónica, Subasta Inversa Presencial y, otras precisadas en la legislación que regula la materia; de la misma forma se le delega la facultad de designar a los integrantes titulares y/o suplentes de dichos comités y, a efectuar toda actuación administrativa y/o emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesario la intervención del Titular de la Entidad según el Decreto Legislativo No.1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas ampliatorias, modificatorias y conexas; con excepción de las facultades u atribuciones indelegables precisadas en el artículo 5° del citado Decreto Legislativo así como las señaladas en su Reglamento –Decreto Supremo No.184-2008-EF, normas modificatorias y conexas; siendo que asimismo se le delega las atribuciones administrativas de suscribir contratos, ordenes de compra y/o ordenes de servicios en los casos precisados en el numeral 3.3 del artículo 3°, respetando los plazos, montos, requisitos y, demás aspectos precisados en dicha disposición y normatividad conexas, de ser aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que el presente acto administrativo surte todos sus efectos a partir de su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, Oficina de Asesoría Jurídica y, demás órganos competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL
HUGO RIVAS H 7
ALCALDE